



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000089-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 04805-2024-JUS/TTAIP
Impugnante : **ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO**
Entidad : **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Sumilla : Declara concluido por sustracción de la materia

Miraflores, 6 de enero de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 04805-2024-JUS/TTAIP de fecha 12 de noviembre de 2024, interpuesto por **ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO**, contra el OFICIO N° 2962-2024-MTC/04.02.99, que contiene el MEMORANDO N° 1035-2024-MTC/17.02, notificado por correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, mediante los cuales el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 9 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2024, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, la recurrente solicitó a la entidad la entrega por correo electrónico de la siguiente información:

- “1. TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO EN EL EXPEDIENTE I-234070-2021, QUE INCLUYE PROVEÍDOS, DERIVACIONES, TRAZABILIDAD, ASÍ COMO LA HOJA DE RUTA Y RESPUESTA AL INFORME ELEVADO.*
- 2. INFORME ELEVADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA HABILITACIÓN DE LAS VENTANILLAS DONDE ANTES FUNCIONABA EL BANCO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO HOJA DE RUTA Y TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS, INCLUYE PROVEÍDOS, DERIVACIONES, TRAZABILIDAD Y RESPUESTA AL INFORME.”*
(sic)

Mediante el OFICIO N° 2962-2024-MTC/04.02.99, la entidad atendió la referida solicitud, al señalar que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre con el MEMORANDO N° 1035-2024-MTC/17.02 brindó atención a su solicitud, de este último se desprende lo siguiente:

“(…)

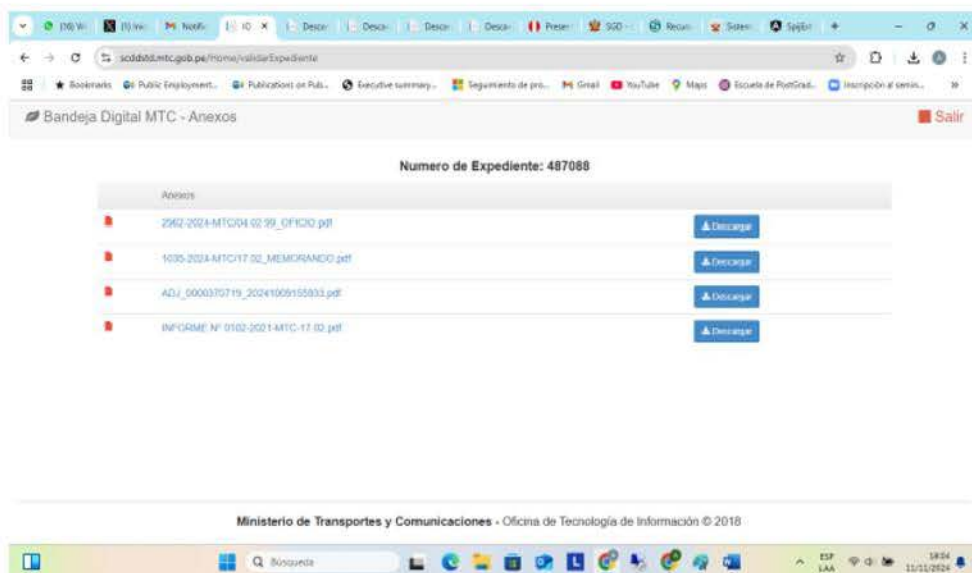
Al respecto, atendiendo que la información solicitada no se encuentra dentro de los supuestos de excepción de los artículos 15 y 16 del TUO de la Ley 27806, Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta copia de lo solicitado en el punto 1., por otro lado, sobre lo solicitado en el punto 2., esta Dirección no posee un informe utilizado para los fines descritos en vuestra solicitud, en virtud al artículo 13 de la Ley N.º 27806, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, a efectos de que su Despacho proceda atender el pedido de acceso a la información requerida por la administrada.”.

Con fecha 12 de noviembre de 2024, la recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, señalando, entre otros, lo siguiente:

“(…)

4. Sin embargo, es necesario advertir que la respuesta brindada resultó ser incompleta e inexacta, toda vez que solo adjuntaron copia de un informe generado en el EXPEDIENTE I-234070-2021, esto es el Informe N° 0102-2021-MTC/17.02, de fecha 27 de julio de 2021, sin adjuntar todo lo solicitado, esto es PROVEÍDOS, DERIVACIONES, TRAZABILIDAD, ASÍ COMO LA HOJA DE RUTA Y RESPUESTA AL INFORME ELEVADO, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



5. Asimismo, respecto del punto 2, señalan que “esta Dirección no posee un informe utilizado para los fines descritos en vuestra solicitud, en virtud al artículo 13 de la Ley N° 27806, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, a efectos de que su Despacho proceda atender el pedido de acceso a la información requerida por la administrada”. Al respecto, debo señalar que dicha información es falsa, puesto que el informe requerido si existe y es el Informe N° 0063-2021-MTC/17.02, del 27 de mayo de 2021, si embargo, se me negó la entrega de dicho informe así como la hoja de ruta y todos los documentos generados, incluye proveídos, derivaciones, trazabilidad y respuesta al informe, que fueron debidamente solicitados.

En este punto debo señalar que accedí a una copia del Informe N° 0063-2021-MTC/17.02 por encontrarse dentro del backup de la información con la que yo

cuento ya que es un informe firmado por mi persona cuando fui directiva del MTC, pero que al solicitarlo no me fue entregado, así como tampoco los demás documentos requeridos.

6. *Aunado a ello, se debe advertir que conforme se señala en el Memorando N° 1035- 2024-MTC/17.02, no hay ninguna restricción para la entrega de la información solicitada, no obstante, la entregan de forma incompleta en un extremo y la niegan en el otro, sin que se advierta una justificación legal y o fáctica para dicha denegatoria.*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, solicito que se declare fundado mi recurso de apelación y por lo tanto que se me proporcione la información solicitada”.

Mediante la Resolución N° 05224-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA¹ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Con el OFICIO N° 4221-2024-MTC/04.02.99, ingresado a esta instancia con fecha 12 de diciembre de 2024, la entidad remitió el expediente generado en virtud de la solicitud formulada por la recurrente y formuló sus descargos al señalar que,

“(…)

Sobre el particular, y en atención a la resolución citada, la DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES emitió el Informe 0375-2024-MTC/17.02 y anexos, los cuales complementan la respuesta otorgada primigeniamente en la solicitud 487088, documentos que fueron enviados a la requirente mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre, recibiendo acuse de recibo automático en la misma fecha. Se adjunta al presente todos los documentos en mención.

Asimismo, cumplimos con enviarle el expediente administrativo completo de la SAIP 487088. En ese sentido, pedimos al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tenga a bien, dar por cumplido lo ordenado en la RESOLUCIÓN 005224-2024- JUS/TTAIP-PRIMERA SALA y declarar sustracción de la materia”

Asimismo, se advierte en autos el Informe 0375-2024-MTC/17.02 emitido por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, del cual se desprende lo siguiente:

“(…)

Análisis de la solicitud

- 3.4. *El TTAIP notificó la Resolución No005224-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, la cual se ha pronunciado declarando lo siguiente:*

¹ Resolución que fue debidamente notificada a la Mesa de partes Virtual de la entidad: <https://mpv.mtc.gob.pe/Login/Index> con fecha 2 de diciembre de 2024, generándose el documento S-1059204-2024, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“ADMITIR A TRÁMITE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación No04805-2024-JUS/TTAIP de fecha 12 de noviembre de 2024, interpuesto por ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO, contra el OFICIO N°2962-2024- MTC/04.02.99, que contiene el MEMORANDO N°1035-2024.

- 3.5. Al respecto, se observa que la recurrente argumenta en su recurso de apelación que la respuesta brindada respecto al extremo referido a la documentación generada en el EXPEDIENTE I-234070-2021, se encontraría incompleta toda vez que solo se le habría remitido el Informe N° 0102-2021-MTC/17.02, quedando pendiente la remisión de los PROVEÍDOS, DERIVACIONES, TRAZABILIDAD, ASÍ COMO LA HOJA DE RUTA Y RESPUESTA AL INFORME ELEVADO.
- 3.6. En cuanto a lo señalado, es preciso mencionar que el Expediente I-234070-2021, solo cuenta con el Informe N° 0102-2021-MTC/17.02, de fecha 27 de julio de 2021, el mismo que fue entregado oportunamente a la solicitante, no existiendo ningún otro documento; tal es así que de acuerdo con el Sistema de Trámite Documentario de la entidad (en adelante STD), el expediente se encuentra FINALIZADO. (Ver siguiente imagen)

Salir
Otras opciones

Hoja de ruta: I-234070-2021 Estado: FINALIZADO

Datos generales

Fecha y hora de recepción:	27/07/2021 13:48	Prioridad:	NORMAL
Fecha de documentación completa:	27/07/2021 13:48		
Tipo de documento:	INFORME	Número:	0102-2021-MTC/17.02
Tipo de sub documento:		Número:	
Número de folios:	29		
Anexos:			
Asunto:	RESULTADOS DE LA PREEVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AUTOMÁTICOS EN LA MESA DE PARTES FÍSICA Y VIRTUAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE		
Clasificación:			
Tiempo máximo de estadía:	30	Fecha de vencimiento:	10/09/2021

Datos de la finalización

Tipo de finalización:	OTRO		
Documento de finalización:	ACTA	Número:	5/N
Documento que resuelve:		Número:	
Razones del retardo y/o comentario de finalización:	SE TIENE EN CONSIDERACIÓN COMO ANTECEDENTE Y SE REPORTA AL DESPACHO VMT, ASIMISMO SE INCLUYE EN INFORME DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN		
Número de folios con el que se archiva:			

Movimientos

Nº	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Adjuntos
1		DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	BLANCA DALLY CORDOVA PEÑA	27/07/2021 13:48	27/07/2021 14:04	DERIVADO	-SEGUIMIENTO	INFORME 0102-2021-MTC/17.02 ASUNTO: RESULTADOS DE LA PREEVALUACION DE PROCEDIMIENTOS AUTOMÁTICO EN LA MESA DE PARTES FISICA Y VIRTUAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE MODIFICADO: 27/07/2021 13:53
2	1	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	OSCAR RODRIGO PORTUGAL LABAJOS	27/07/2021 14:04	27/07/2021 15:07	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	Informe N° 0102-2021MTC-17.02 (I-234070-2021_DSTT_P en Mesa de Partes Fisica y Virtual (1).V02 - 26.07 AB(R).pdf
3	2	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES Documento Original	JUAN PABLO CONDORI LUNA	27/07/2021 15:07	13/09/2021 19:59	FINALIZADO	-SU ATENCIÓN	

- 3.7. A tenor de lo señalado, en lo que respecta al expediente I-234070-2021, esta Dirección remitió la información obrante en dicho expediente, conforme a lo solicitado por la administrada. Sin perjuicio de lo mencionado se cumple con remitir el reporte de trazabilidad del citado expediente.
- 3.8. En cuanto al punto 2, esta Dirección realizó la búsqueda en el STD con el siguiente asunto "HABILITACIÓN DE LAS VENTANILLAS DONDE ANTES FUNCIONABA EL BANCO DE LA NACIÓN", resultando infructuosa la misma, razón por la cual se denegó este extremo del pedido. Ahora bien, la administrada señala en su recurso de apelación, que el informe requerido es el N°0063-2021-MTC/17.02, del 27 de mayo de 2021.
- 3.9. Sobre el particular, como se observa en el requerimiento presentado mediante Hoja de Ruta T-487088-2024, no se precisó el número de informe, solo se hizo referencia de forma general a un informe elevado por esta Dirección para la habilitación de ventanillas donde antes funcionaba el Banco de la Nación, situación que condujo a un error involuntario, por cuanto con el tenor y/o asunto al que hacía referencia la solicitante no se logró identificar ningún expediente y/o informe.
- 3.10. No obstante, habiendo tomado conocimiento a través del recurso de apelación presentado por la administrada, que el informe al que hace referencia es el Informe N°0063-2021-MTC/17.02, del 27 de mayo de 2021, cuyo asunto es "ANÁLISIS DE FLUJOS Y CAPACIDADES DE LA COORDINACIÓN DE TRÁMITES", se procedió a realizar la búsqueda en el STD, verificándose de que el citado Informe se encuentra en la Hoja de Ruta N°I-156410-2021, con estado FINALIZADO, conforme se aprecia en la trazabilidad del documento que se muestra a continuación:

I-156410-2021

Hoja de ruta: I-156410-2021 Estado: FINALIZADO

Datos generales

Fecha y hora de recepción:	27/05/2021 19:26	Prioridad:	NORMAL
Fecha de documentación completa:	27/05/2021 19:26		
Tipo de documento:	INFORME	Número:	0063-2021-MTC/17.02
Tipo de sub documento:		Número:	
Número de folios:	10		
Anexos:			
Asunto:	ANÁLISIS DE FLUJOS Y CAPACIDADES DE LA COORDINACIÓN DE TRÁMITES		
Clasificación:			
Tiempo máximo de estadía:	30	Fecha de vencimiento:	09/07/2021

Datos de la finalización

Tipo de finalización:	OTRO		
Documento de finalización:	ACTA	Número: S/N	Fecha: 07/01/2022 00:00
Documento que resuelve:	ACTA	Número: S/N	
Razones del retardo y/o comentario de finalización:	SE IMPLEMENTÓ LO PROPUESTO EN EL INFORME 063-2021		
Número de folios con el que se archiva:	10		

Almacenado

 20 (1 of 1) 00

Nro.	Fecha	Persona	Ubicación
1	07/01/2022	JOSE LUIS FARIAS ZANCA	STD

 20 (1 of 1) 00

Movimientos

N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Adjuntos
1		DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	BLANCA DALLY CORDOVA PEÑA	27/05/2021 19:26	27/05/2021 20:23	DERIVADO	SEGUIMIENTO	

N°	Rem.	Unidad de destino	Responsable	Derivación	Fecha del estado	Estado	Instrucción	Adjuntos
2	1	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	OSCAR RODRIGO PORTUGAL LABAJOS	27/05/2021 20:23	28/05/2021 16:58	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	informe 0063-MTC[R].pdf MEMO proyecto a OACG.docx
3	2	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	JUAN PABLO CONDORI LUNA	28/05/2021 16:58	31/05/2021 10:16	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	
4	3	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	ELSA PAQUITA LA TORRE VARGAS	31/05/2021 10:16	31/05/2021 10:38	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	
5	4	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	OSCAR RODRIGO PORTUGAL LABAJOS	31/05/2021 10:38	31/05/2021 15:14	DERIVADO	-CONOCIMIENTO Y FINES	
6	5	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	ERIC ERWIN TAPIA MELENDEZ	31/05/2021 11:19	31/05/2021 11:20	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	
7	6	DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES	OSCAR RODRIGO PORTUGAL LABAJOS	31/05/2021 11:20	31/05/2021 18:08	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	
8	5	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL	CHRISTIAN DAVID QUINCHO TORRES	31/05/2021 15:14	16/07/2021 10:39	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	informe 0063-MTC[R].pdf 0512-2021-MTC/17_MEM
9	7	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL	CHRISTIAN DAVID QUINCHO TORRES	31/05/2021 18:08	16/07/2021 10:39	DERIVADO	-SU ATENCIÓN	MEMO N° 512-2021-MTC-17 (I-156410-2021).pdf INFO N° 0063-2021-MTC-17.02.pdf
10	8	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL Documento Original	JOSE LUIS FARIAS ZANCA	16/07/2021 10:39	07/01/2022 16:35	FINALIZADO	-SU ATENCIÓN	

3.11. En ese sentido, se adjunta en formato PDF, la trazabilidad de la documentación señalada en el punto 1; así como, el Informe, actuados y trazabilidad correspondiente al punto 2 del requerimiento presentado por la ciudadana ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO.

IV. CONCLUSIÓN:

La Dirección de Servicios de Servicio de Transporte Terrestre cumplió con brindar la información bajo los parámetros de la solicitud; sin perjuicio de lo mencionado, se remite adjunto la trazabilidad de la documentación señalada en el punto 1; así como, el Informe, actuados y trazabilidad correspondiente

al punto 2 del requerimiento presentado por la ciudadana ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO”.

Como prueba de la remisión a la recurrente de la información complementaria, la entidad presentó el correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024, dirigida a la dirección electrónica de la recurrente y el acuse automático de la misma fecha, conforme al siguiente detalle:

11/12/24, 14:46 Correo de Ministerio de Transportes y Comunicaciones - HR-572965 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 005224-2024-JUS/TTAIP-PRIMERASALA

 Sistema de Acceso Información Pública <acceso-informacion@mtc.gob.pe>

HR-572965 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 005224-2024-JUS/TTAIP-PRIMERASALA

Sistema de Acceso Información Pública <acceso-informacion@mtc.gob.pe> 11 de diciembre de 2024, 14:46
Para: [REDACTED]
Cco: Rosa Isabel Cairampoma Huilica <rcairampoma-prov@mtc.gob.pe>

 **MTC - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

NOTA: AGRADECEREMOS QUE, COMO RESPUESTA A ESTE CORREO, NOS CONFIRME LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Estimada Sra ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar atención a la RESOLUCIÓN 005224-2024-JUS/TTAIP-PRIMERASALA, mediante la cual el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública declara:

“ADMITIR A TRÁMITE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N°04805-2024-JUS/TTAIP de fecha 12 de noviembre de 2024, interpuesto por ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO, contra el OFICIO N°2962-2024-MTC/04.02.99, que contiene el MEMORANDO N° 1035-2024-MTC/17.02, notificado por correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, mediante los cuales el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES atendió sus solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 9 de octubre de 2024”.

Al respecto, y en atención a la resolución citada, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE emitió el Informe 0375-2024-MTC/17.02 y anexos, los cuales complementan la respuesta otorgada primigeniamente en la solicitud 487088, documentos que se adjuntan al presente.

Con ello, se da por cumplida la atención de su solicitud, exhortándole pueda dar acuse al presente correo.

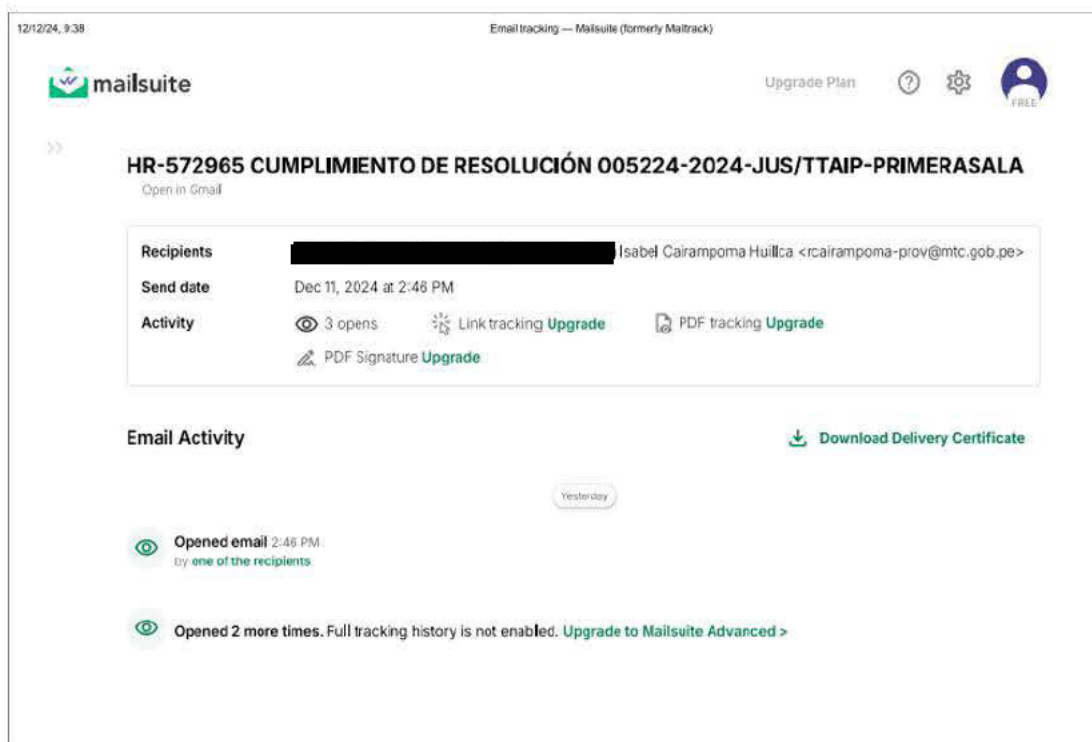
Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Acceso a la Información Pública
OACGD – Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Teléfono: 615-7800 anexo 1663 - 5805
-RICH-

6 adjuntos

-  **5. HR 156410-2021.pdf**
156K
-  **4. HR 234070-2021.pdf**
121K
-  **3. MEMORANDO 512-2021-MTC-17.pdf**
228K
-  **1. INFORME 375-2024-MTC-17.02.pdf**
830K
-  **RES 5224-2024-TTAIP.pdf**
291K
-  **2. INFORME 0063-2021-MTC-17.02.pdf**
1654K



II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10 del mismo texto señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida, entre otros, en documentos escritos, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar finalmente que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

² En adelante, Ley de Transparencia.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información requerida por la recurrente constituye información pública; y, en consecuencia, corresponde su entrega.

2.2 Evaluación

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

“(…)

4. *Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.*
5. *Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional”. (subrayado agregado)*

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

“(…)

3. *Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.*

Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia”. (subrayado agregado)

³ En adelante, Ley N° 27444.

Teniendo en cuenta el razonamiento citado, se concluye que, si la entidad entrega la información solicitada, se produce la sustracción de la materia dentro del procedimiento.

Siendo esto así, se advierte en autos el INFORME 0375-2024-MTC/17.02, emitido por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en donde emite pronunciamiento sobre los puntos alegados por la recurrente en su recurso de apelación de manera clara y precisa, disponiendo la entrega de la información faltante, asimismo se tiene el correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024 dirigida a la dirección electrónica consignada por la recurrente en su solicitud y el acuse automático de la misma fecha, además, es preciso señalar que no se aprecia de autos documento alguno u otro similar donde la recurrente señale su disconformidad respecto de la atención de su solicitud.

En consecuencia, habiendo la entidad atendido la solicitud de acceso a la información pública formulada por la recurrente, no existe controversia pendiente de resolver; razón por la cual, se ha producido sustracción de la materia respecto de lo requerido en la referida solicitud.

De conformidad con lo dispuesto⁴ por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, y en virtud a la licencia del Vocal Titular de la Primera Sala Luis Guillermo Agurto Villegas, interviene en la presente resolución la vocal Titular de la Segunda Sala Vanesa Vera Muelle, asimismo asume la presidencia el vocal Titular de la Primera Sala Ulises Zamora Barboza, de conformidad con lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 000001-2025-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA;

SE RESUELVE:

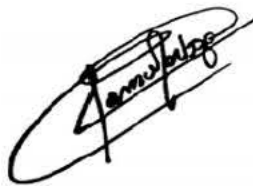
Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO por sustracción de la materia el Expediente de Apelación N° 04805-2024-JUS/TTAIP de fecha 12 de noviembre de 2024, interpuesto por **ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO**, contra el OFICIO N° 2962-2024-MTC/04.02.99, que contiene el MEMORANDO N° 1035-2024-MTC/17.02, notificado por correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, mediante los cuales el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 9 de octubre de 2024, conforme a la argumentos esbozados en la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



VANESA VERA MUENTE
Vocal



Firmado
digitalmente por
VALVERDE
ALVARADO Tatiana
Azucena FAU
20131371617 soft

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal